

eis: la disparidad es: porque el rezo, y el discurso, ó pensamiento, no son incompatibles con la audición de la Misa: pues se cumple con el precepto de ella, aunque quando se oye, se reze, ó se divierte el pensamiento, y no siendo incompatible con la audición de la Misa, no será causa de su omisión; sino que solo se han respeto de ella concomitantemente; pero el juego, y estudio son incompatibles con la audición de la Misa, y causa de su omisión: y ay esta diferencia entre lo que es compatible con el cumplimiento de el precepto, á lo que solo se ha concomitantemente respeto de él: que lo que es incompatible con el precepto, se mala, y participa la malicia de la omisión de su cumplimiento: pero lo que se ha solo concomitantemente a la omisión, no se vicia, ni contrae su malicia; sino que si es bueno ex objeto, se queda bueno: y si es indifferente ex objeto, se queda indifferente.

Caso IV.

25 Ticio se resolvió a no ayunar un día de precepto: en que devia ayunar, por no tener causas que le excusasen de ello. Preguntase, si esta voluntad, con que quiso omitir el ayuno, es pecado de comisión, ó pecado de omisión? Respondo, que esta voluntad de omitir el ayuno, es pecado de omisión, y no de comisión: ita communiter DD. contra Valentiam disp. 6. quest. 2. punct. 4. Pruebale: porque el pecado de omisión es contra el precepto afirmativo, y el de comisión contra el precepto negativo, como se dixo arriba §. 1. num. 6. atqui la voluntad de no

ayunar, es contra el precepto afirmativo que manda el ayuno: luego la voluntad de no ayunar es pecado de omisión, y no de comisión. Pruebale lo segundo, el deseo ó voluntad de hurtar, ó matar es pecado de comisión, porque tambien lo es el mismo hurto, ó muerte: luego siendo el no ayunar pecado de omisión, lo será tambien la voluntad de no ayunar. Pruebale lo tercero, porque si el no ayunar es pecado de omisión, y la voluntad de no ayunar fuera de comisión, no bastaria en la confesion decir: sola la omisión de ayunar, sino que tambien sería necesario explicar la voluntad de omitir el precepto, lo qual es contra el sentir de todos los Theologos.

Objecion.

16 La voluntad de no ayunar es contra el precepto negativo de no desear, ni querer cosa mala: atqui la voluntad opuesta al precepto negativo es pecado de comisión; luego la voluntad de omitir el ayuno es pecado de comisión, y no de omisión. Confírmase: la omisión no es acto positivo, sino vna mera carencia, ó privación: atqui la voluntad, ó deseo de no ayunar es cosa positiva, y no mera carencia, ó privación; luego la voluntad de no ayunar no es pecado de omisión, sino de comisión. Respondo al argumento, que el precepto de no querer cosa mala, es general a todos los pecados, y de él no toma el pecado el ser de omisión, ó comisión, sino solo de el precepto particular, que en especie lo prohibe, ó manda: porque si solo se huviera de atender al pre-

pre-

precepto general de no querer cosa mala, para llamar los pecados de omisión, ó comisión; todos los pecados serian de comisión, y ninguno de omisión: porque ay un precepto general negativo, que nos dice que no se haga cosa mala, ni se peque; el no oyr Misa, el no ayunar son contra el precepto, que nos manda, no pecar: y no obstante la omisión de el ayuno, ó Misa, no son pecados de comisión, porque el precepto particular, a que se oponen, es afirmativo. A la confirmacion respondo: que aunque la voluntad, y deseo de no ayunar, sea cosa positiva in genere physico; pero moraliter es carencia, porque moraliter se especifica de el objeto que mira, que es la omisión de el ayuno, que es carencia de el ayuno mismo. Y como los átos

Caso V.

27 Cayo un día festivo á la mañana se embriagó, y con esto se impossibilitó a oyr Misa: Preguntase si la malicia de esta omisión se cometiò, ó imputó, quando Cayo se impossibilitó con la embriaguez a oyr Misa, ó quando despues de embriagado omitió la Misa? Que es lo mismo que preguntar, si la omisión se impute, quando se dá para ella causa culpable; ó quando physicamente se omite el cumplimiento de el precepto? Este caso queda ya resuelto arriba. Sec. 1. de voluntario, §. 4. caso 7. num. 39. & seq. Vase allí su resolucion.

SECCION QVARTA.

DE EL PECADO VENIAL
Y MORTAL.

CONFERENCIA PRIMERA:

COMO EL PECADO MORTAL PASSE A SER VENIAL

§. I. Que cosa sea pecado venial, y que mortal, y que se requiere para el pecado mortal.

Pecado mortal: Est quod privatur gratia divina, & animam dilabit ab ultimo fine, & peccatum aeternam meretur. Dicitur

se: que privatur gratia: porque se oponen el pecado mortal, y la gracia de manera, que son incompatibles en un sujeto. Dize también: que dilabit

trahit

nifino caso, que la ley fe quebranta, fe desprecia ella, y su autor interpretativamente. El desprecio formal es causa de la transgresion: el interpretativo no; sino solo se ha concomitante con la misma transgresion. Pruebafse aora la conclusion: porque en los superiores, que mandan, está representado Dios: y en las leyes, la voluntad divina: atqui es pecado mortal despreciar à Dios, ó su voluntad: luego tambien lo será el despreciar la ley, ó al Legislador.

8 Conclusion quarta. El pecado venial *ex genere* passa à mortal *ex accidenti*, por razon de el peligro grave. Esto es, quando el que comete el pecado venial se pone à peligro de caer en el mortal: como el que por hablar cosas jocosas se expone a consentir con lasciuias: y la muger, que por alinarse con profuoidad, se pone a peligro de quebrantar la castidad. Esta assercion es cierta: porque, *qui amat periculum, peribit in illo: Eccles. cap. 3. y como tal la lleuó San Buenaventura in 4. dist. 17. part. 3. art. 2. q. 1. y vniformemente conuenien en ella todos los DD. y es la razon: porque quien quiere el fin, quiere los medios, que con él tienen connexion: atqui el peligro de pecar tiene connexion con el pecado: luego quien quiere el peligro de pecar, y se expone à él, quiere, y se expone al pecado.*

9 Conclusion quinta. El pecado venial *ex genere* passa à ser mortal, *ex accidenti*, por razon de el escandalo: v.g. el que habla palabras de chança delante de personas, que conoce han

de moverse a consentir en luxuria por ellos: las tales palabras, que *ex genere suo*, son pecado venial, passan a ser, *ex accidenti*, mortal por el escandalo, ó ruina, que en los oyentes ocasionan. En esto conuenien sin diferencia todos los Theologos, y es la razon: porque la caridad obliga gravemente a evitar el pecado mortal en el proximo, quando comodamente se puede hazer: luego mucho mas gravemente obligará no darle ocasion para el pecado: sed sic est, que las palabras de chança, dichas en presencia de persona, que por ellas se mueven a algun consentimiento de luxuria, son ocasion de pecado mortal, y escandalo: luego serán pecado mortal.

10 Conclusion sexta. No solo el pecado venial *ex genere*, passa à ser mortal en los casos dichos; sino que tambien las obras de suyo indiferentes, pueden pasar *ex accidenti* a ser pecado mortal, quando ó se pone en ellos el vltimo fin, ó se hazen confin de algun pecado mortal, ó por razon de el peligro, ó escandalo: v.g. el que por entretenerse, no duda en omitir la Miffa, pone en el entretenimiento el vltimo fin, y haciendo ex se vna digresion honesta cosa indiferente, passa à ser mortal por razon de el vltimo fin. El que passa con fin de buscar al proximo para matarle, siendo el paffeo *ex se* indiferente passa à ser culpa mortal por causa de el fin. El que bebe con peligro de embriagarse, la bebida que *ex se* es indiferente, passa à ser mortal por el peligro de la embriaguez. El que entra en vna

cafa

cafa sospechosa con escandalo de el Pueblo: el entrar en la cafa, que *ex se*, *ex genere suo* es cosa indiferente, passa à ser mortal por razon de el escandalo. La razon de todo, esto consta de lo que se ha dicho en las conclusiones precedentes. Pero adviertase, que la obra indiferente no passa à ser mortal por razon de el desprecio de la ley: porque como no ay ley, que mande, ni prohiba las cosas *ex se* indiferentes, tampoco en ellas se halla desprecio de alguna ley.

§. II. Casos prácticos.

CASO I.

II **T**icio, por solicitar a Berta para veneras acciones, mintió, diciendo, que nunca avia conocido a otra muger, ó otra mentira semejante a essa. Preguntase si cometiò dos pecados, vno venial por la mentira, y otro mortal en especie de luxuria: ó si solo huvo vn pecado mortal de luxuria? Respondo: que huvo vn pecado venial por la mentira, y otro mortal de luxuria: fue venial la mentira, porque no fue cosa grave *ex se*, el dezir Ticio, que no avia (conocido a otra muger; (aunque aliás pudo ser mortal essa mentira por otras circunstancias) fue mortal la solicitacion à cosas veneras, como es llano. La razon de que ay dos pecados vno venial, y otro mortal, es: porque ay en el caso oposicion à dos distintos preceptos, que son el octavo, y sexto, y a dos distintas virtudes, que son veracidad, y castidad, la virtud, de la veracidad te

quebrantó levemente en el caso: la de castidad gravemente: sed sic est, que quando fe quebrantan dos virtudes distintas, ò dos preceptos diferentes, el vno gravemente, y el otro levemente, ay dos pecados, vno mortal, y otro venial: luego en el caso propuesto ay dos pecados, vno venial, y mortal otro.

Objecion.

12 En la conclusion 2. *nam. 6.* queda dicho que el pecado venial passa à ser mortal por razon de el fin, quando este es mortal: sed sic est, que la luxuria es materia de pecado mortal: luego la mentira dicha con esse fin, passa à ser mortal: y si passa à ser mortal, no quedará ya en terminos de pecado venial. Respondo: que quando en essa conclusion se dixo, q el pecado venial passa à ser mortal por razon de el fin; no se dize, que el pecado venial se haga mortal; sino que aquello, que a solas sería no mas que venial; hecho por vn fin gravemente malo se junta con vn pecado mortal. Así como quando se afirma, que la cosa indiferente, por razon de el fin passa à ser pecado mortal: solo se dize que aquello que a solas sería indiferente, se junta con vn pecado mortal. Aora respondo en forma al argumento: el pecado venial passa à ser mortal por razon de el fin: distinguo la mayor: destruida la malicia venial, que antes tenía, niego la mayor: conservada la malicia venial, y añadida otra mortal, concedo la mayor, y la menor, y distingo de el mismo modo el conueniente.

sienta en ella: v. g. A un hombre ayrrado mucho se le propone el matar a otro, consiente en ello, y se resuelve totalmente a hazerlo; pero la ira le tiene ciego el entendimiento de manera, que no advierte plenamente, en que lo que desea hazer, es mayor en este caso el deseo de matar, que ex genere suo es pecado mortal, pasa a ser venial por falta de plena advertencia.

10 Conclusion segunda. Quando la advertencia es plena, y la materia grave; pero la voluntad solo simplemente consiente el pecado mortal ex genere suo pasa tambien a ser venial; v. g. propone se al entendimiento un objeto obsceno, advierte plenamente su malicia, y la voluntad, aunque se inclina alguna cosa a consentir, pero no consiente de el todo, ni en el deseo de la obra, ni en su delectacion: en este caso aunque la materia es grave, y la advertencia de el entendimiento plena; pero como el consentimiento de la voluntad es solo semipleno; el pecado que es mortal ex genere suo, se haze venial por falta de pleno consentimiento.

11 Conclusion tercera. Aunque el entendimiento plenamente advierte, si la voluntad plenamente consiente, si la materia es leve: el pecado, que ex genere suo, es mortal, pasa a ser venial por falta de materia grave; v. g. el murmurar, o dezir con temelias, es pecado ex genere suo, mortal; pero si la murmuracion es de estas leves; o si en la contumelia se dicen palabras de poco peso, aunque se digan con plena advertencia, y co-

sentimiento; solo son pecado venial por la parvidad de la materia.

La razon de estas tres conclusiones es: porque Dios castiga con atrocissimos tormentos, y con eternas penas el pecado mortal: atqui no parece decente a la equidad divina castigar con penas tan graves, y largas un acto indeliberado, o de materia leve: luego el pecado para ser mortal ha de ser en materia grave, y plenamente deliberado, esto es, hecho con plena advertencia, y pleno consentimiento, de los quales dos actos se cumple la deliberacion.

12 Conclusion quarta. La advertencia plena, y semiplena se distinguen; como el que está medio dormitando, de el que está perfectamente despierto; y el que está medio embriagado de el que está totalmente libre de el vino: v. g. Sucede a un hombre en algun sueño impuro excitarse en algun sensual movimiento, y quando quiere la naturaleza desahogarse, se despierta de manera, que ni está de el todo dormido, ni de el todo despierto: esta se llama advertencia semiplena, y aunque con ella se consienta en la delectacion sensitiva, no avrá pecado mortal. Lo mismo sucede en qualquiera otra materia, en que el entendimiento se embelca con alguna passion de ira, concupiscencia, temor, avaricia, tristeza, o gozo, de suerte, que él no advierte totalmente la malicia, aunque tiene alguna advertencia confusa de ella.

13 Conclusion quinta. Para hazer juicio de la parvidad de la ma-

teria,

teria, si es leuda, o no de culpgrave, no se ha de atender solo a la materia: secundum se, sino tambien a las circunstancias, y fin, que la acompañan, porque lo que alis secundum se es leve, puede ser grave por el fin, o circunstancias: v. g. cosa leve es la gotita de agua, que el Sacerdote mezcla en el Caliz para la consagracion, y no obstante sería pecado mortal el dexar de echarla con advertencia, porque el fin, y significacion, que tiene es grave. Materia muy leve es secundum se, la que quebranta el ayuntamiento natural; y una vinagera de vino, una almendra, &c. Y no obstante por razon de el fin, porque se manda es tan grave, que conulgar avido, o comido, o bevido esta leve cantidad, es pecado mortal. & sic in multis alijs casibus.

14 Conclusion sexta. Quando propuesto por el entendimiento algun objeto malo en materia grave, la voluntad elige estarle dudosa, en si consentirá, o no: entonces peca mortalmente, y deve confessarse el pecado, y las circunstancias, que mudan de especie, que concurririan en el objeto. Ita Thomas Sanchez lib. 1. de la suma cap. 1. num. 16. v. g. Propone se con toda advertencia un adulterio al entendimiento, duda con esta advertencia la voluntad, si consentirá, o no: peca mortalmente, y deve confessarse a Dios, no solo la malicia contra cantidad, que esse objeto tiene tambien la circunstancia de adulterio. Y se prueba: lo uno, porque la voluntad con esta perplexidad viene a apreciar, y estimar en tanto la delecta-

cion sensible de el objeto, como la ley divina, que lo prohibe: atqui esto se opone al amor apreciativo, que a Dios devenemos tener: luego, &c. lo otro, porque la voluntad quedandole detenida en esta duda se pone a peligro de pecar mortalmente: atqui el ponerse a peligro de pecar mortalmente, es pecado mortal: luego quando la voluntad, advertida la malicia grave de el objeto, elige el estar dudosa, si consentirá, o no, peca mortalmente.

§. III. Casos practicos.

C A S O I.

15 Inicio estando conversando con Berta muger facil, con quien, si quisiera, pudiera aver pecado: tuvo algunos pensamientos lascivos. Quedó desconfiado con alguna duda, de si avia, o no consentido en alguno de ellos. Preguntase, si se ha de juzgar, que consintió plenamente, o no? Respondo, que si licio pudiendo aver pecado con Berta, no lo hizo, es señal de que los pensamientos, que tuvo, no fueron plenamente consentidos. Ita Thomas Sanchez en la suma lib. 1. cap. 1. nu. 27. Bonacina dispa. de peccat. quasi. 2. par. 319. Y la razon es: porque los actos externos, y potencias inferiores viven sujetas a la voluntad: luego sino producen sus actos, quando lo pueden hazer facilmente, es señal, que la voluntad no les dá lugar, porque no consiente en lo malo. Y se confirma: la execucion de el pecado, que facilmente se pudo evitar, es argu-

lib

mento

mento claro de el consentimiento de la voluntad; luego el no executar lo, quando facilmente se puede executar, sera señal, que la voluntad no consintió.

Objecion.

16 La voluntad naturalmente se inclina, y desea el bien verdadero, ò aparente, que el entendimiento le propone: argui a Ticio le propuso el entendimiento lo aparente de el bien fenitico; luego se ha de juzgar, que la voluntad se inclinó a consentir en él, y lo desed. Respondo: distingo la mayor: se inclina la voluntad naturalmente al bien real, ò aparente, segun el apertito inferior, concedo: segun el apertito racional y superior; niego la mayor. Verdad es, que la natural inclinacion tira ázia el bien, sea verdadero, ò aparente; pero la razon, y acto superior no consiente siempre en él; es argumento, que no huvo consentimiento, quando pudien lo la voluntad sin embaraço imperar a las potencias exteriores la execucion, no lo hizo.

Caso II.

17 Cayo fuele ser molestad de algunas fugeciones impuras, y fuele quedar siempre con su perplexidad, sobre si consintió, ò no. Preguntase: si se ha de juzgar, que consintió plenamente, ò que no consintió? Respondo: ò Cayo es persona virtuosa, y timorata, y tal, que vive resuelto a no ofender la castidad, aunque sea con riesgo de la vida; ò es persona de relaxada conciencia, que muchas vezes ofende la continencia, y sino lo haze mas vezes, es por falta de ocasion.

Si cayo es persona timorata, y que tiene buena conciencia, y está resuelto a no manchar su castidad, se ha de juzgar, que no consintió plenamente en estas impuras fugeciones; pero si es persona de poco temor de Dios, y que facilmente cae en peccados sensuales, se ha de hazer juyzio en caso de duda, de que consintió en estas fugeciones. Ita Sayro *in clavi regia lib. 8. cap. 7. num. 6. in fine.* Sanchez *ubi supra, num. 20.* Bonacina *ubi supra.* La razon es, porque el que tiene odio al peccado, si lo admite, facilmente lo conoce; luego si queda dudoso es señal, que plenamente no consintió. Al contrario, el que no tiene tanto aborrecimiento a la culpa, y está acostumbrado a consentirla, y cometerla, como *ab auctis non sit passio*, se ha de juzgar en caso de duda, que consintió en ella. Lo otro: porque *in dubio, melior est conditio possidentis*: atqui en el timorato está la posesion por su virtud, y resistencia, y en el de mala conciencia, posee la costumbre, y facilidad de consentir, luego en caso de duda se ha de juzgar, que el timorato no consintió, y que consintió el que vive con poco temor de Dios.

Objecion.

18 Es factible, que el que nunca ha consentido en el peccado, y muchas vezes aya resistido a él, consienta despues, aunque antes aya tenido determinacion de no consentirlo; y puede suceder, que el que muchas vezes aya consentido, no consienta en ella, de la otra particular: luego la vida buena, no será argumento de que no se consintió.

intió, ni la vida relaxada será señal de que consintió. Respondo: concedo el antecedente, y niego la consecuencia. No se niega; que el mas santo, y que nunca ha consentido en el peccado, pueda consentirlo despues; como lo consintió David despues de tantas virtudes; y Salomon despues de obras tan santas, y heroicas: y tambien se concede, que el peccador mas derramado, puede en alguna ocasion dexar de consentir en la culpa: lo que dezimos es, que en caso de duda, quando ciertamente no se puede averiguar, si huvo, ò no, consentimiento: la vida ajustada, y timorata es argumento, que persuade, que no huvo consentimiento; y la vida relaxada es señal, que indica que lo huvo.

Caso III.

19 Semprónio fuele padecer algunos venereos movimientos con alguna delectacion sensitiva, que dura por algun tiempo, vive con algunos temores, ò dudas sobre si la voluntad consiente en esta delectacion. Preguntase, si la duracion de esta sensitiva delectacion, es señal de que consintió? Respondo, que sola la perseverancia; y duracion de la delectacion sensitiva, no es señal de que huvo pleno consentimiento, como dize Cayetano en la luma *verbo delectatio ad finē.* Sanchez *ubi supra num. 19.* Para cuya inteligencia supongo, que las potencias inferiores, vnas se fugecan a la voluntad con fugecion despotica, y otras con fugecion politica: la fugecion despotica es fugecion como de esclavos, y tal, que no se mueven a

acto alguno, sin el consentimiento, è imperio de la voluntad; y esta fugecion tienen los sentidos exteriores de ver, oír, oler, hablar, andar, &c. que ningun acto proabuen sin consentimiento de la voluntad. La fugecion politica, es quando se sujetan a la voluntad, no como esclavos, sino como libres, que aunque sea con repugnancia de la voluntad, producen los actos; y tal fugecion tienen a la voluntad de el entendimiento en la primera intelcecion, las pasiones todas en los movimientos primo primos, y a vezes los espíritus, que sirven a la generacion en despertar sensuales movimientos, y la potencia imaginativa en sus phantasmas; de manera, que los actos de estas potencias no se fugecan a la voluntad despoticamente, sino politicamente, porque suelen despertarse con retinencia de la voluntad.

20 Eg los actos de las potencias, que despoticamente se fugecan a la voluntad, si son prohibidos, siempre ay peccado, sino falta advertencia: porque en ellos nunca falta el consentimiento; pues si la voluntad no quisiera, ò no los imperara, ellos no pudieran producir sus actos. En los actos de las potencias; que politicamente se fugecan a la voluntad, puede dexar de aver peccado, aunque sea con advertencia de el entendimiento, quando la voluntad no los impera, ni despues que se despiertan, se deleyta en ellos, y los aprueba.

21 Pruebase aora la resolucion de el caso propuesto; la delectacion sensitiva, que resulta de los movi-

mientos venereos, no se sujeta a la voluntad con sujecion despoetica, sino solo politica: luego precisamente la perseverancia; o duracion de esta delectacion sensitiva, no será señal de que la voluntad consiente en ella. Dize: precisamente la duracion, ó perseverancia no es señal de el consentimiento: porque si el que padece estos movimientos, es persona de costumbres derrotadas, y que fácilmente cae en pecados sensuales, en caso de duda, se ha de juzgar que consentió: y si es persona timorata, que haze muchas firmes resoluciones de no manillar la castidad; y que aunque tenga ocasiones de pecar, no lo haze: se ha de juzgar que no consentió; como se ha dicho en el caso 1. y 2.

Objeccion.

22 La virtud de la castidad es muy de vidro, y facilmente se quebranta; y las venereas delectaciones son tan connaturales, que con gran facilidad se pega a ellas el consentimiento: luego en caso de duda se ha de juzgar, que el consentimiento de la voluntad se rozo, y zebó en ellas. Respondo, que es verdad, que la castidad es vidro muy fragil, y materia muy pegadiza la venerea delectacion; pero en quien tiene possession repetida de aver conservado este vidro sin quebrar en muchos tances, y quien se ha guardado en ocasiones varias de deslizarse en sus despeños, ay gran fundamento, para que en caso de duda se juzgue en su favor, y se crea no consentió. Verdad es, que ad cautela en estas dudas, será bien el confesarse

lo; como práctica todo hombre timorato, y lo advierte Caltro Palao tom. 1. tract. 2. disp. 2. parat. 6. sub num. 5. in fine.

Caso IV.

23 Antonio tiene hecho voto de rezar todos los dias vn Pater Noster: lo ha omitido por muchos dias, y aun meses. Preguntase, si ha pecado mortalmente, ó si por la parvidad de materia ha pasado esta culpa á ser solo venial? En esta duda sienten Zúmel, in 2. D. Thom. quest. 88. art. 4. dub. penult. Sayro in clauv regia lib. 2. cap. ult. num. 2. y otros; que las omisiones de esse leve rezo se vnen entre sí; y juntandose muchas, hazen materia grave, y pecado mortal. La contraria sententia lleva Aragon in 2. a. quest. 88. art. 3. Scto lib. 7. de inst. q. 2. art. 1. Villalobos tom. 2. de la suma tract. 3. q. 3. num. 3. y como probable la cita Tauero apud Dianam par. 3. tract. 5. resol. 24. y otros que dizen, que aunque en todo el año se omita esse rezo, no se continuan estas omisiones, ni constituyen materia grave, sino que cada vnas solo pecado venial: porque en otros pecados veniales (dize Villalobos ibi) no hazen vn pecado mortal.

24 Respondo al caso (quid quid sit de his opinionibus; ó Antonio tuvo animo de obligarse á rezar esse Pater noster en honra de el Santo, que cada dia ocurriese, de tal suerte, que el rezo fuese carga anexa al día: ó no tuvo esse animo, sino que sino cumplia el rezo oy, quiso obligarse a cumplirlo mañana, ó otro dia, de manera, que la obligacion no estu-
viese

viese fixa al dia determinado. Si Antonio afixó su intencion a cada dia; demanera, que no pasase de vn dia a otro, en esse caso cada omision fue solo pecado venial, y no se continuan, aunque lo dexara todo el año a constituir materia grave, sic Vazquez apud Caspensem tom. 1. tract. 12. de peccat. disp. 3. sec. 6. num. 6. Layman lib. 2. tract. 3. cap. 5. num. 8. Y se prueba: porque el comer cada dia de ayuno vna parvidad, no se continuan estas parvidades de muchos dias, para constituir materia grave. El omitir muchos dias vna parvidad de el oficio divino, no haze materia de pecado mortal. El trabajar cada dia de fiesta vn poco, no se vne para juntar materia grave. Suarez tom. 2. de Relig. lib. 5. cap. 5. num. 9. & seq. Y es la razon: porque el ayuno, rezo, y fiesta, son cosas anexas al dia, que con el se acaban, y no pasan al dia siguiente; y por ello no se vnen las parvidades de vn dia con las de el otro: luego si Antonio tuvo animo de que su rezo fuese carga fixa a cada dia, no se vnian sus omisiones para constituir materia grave.

25 Pero si la intencion de Antonio no fue anexa, al dia, sino que su animo fue, que la obligacion de el rezo pasase a mañana, si oy no lo hazia: en esse caso las parvidades se vnian para constituir materia grave. Ita Layman, y Vazquez en los lugares citados. Porque la obligacion de el voto se funda en la intencion de el que lo haze: luego si su intencion es que cada dia se extinga la obligacion, y no palle de allí, se extinguirá; y si su in-

tencion es que palle a otro dia, pasará, y se juntará con las obligaciones de los siguientes dias, y todas juntas harán vn todo, que en llegando á ser materia grave constituirá pecado mortal.

26 Si se duda de la intencion de Antonio, se ha de juzgar piado sumamente, que fuo animo fue determinar al dia la obligacion, y que no pasase de él, ni se viniera a constituir materia grave. Ita Soto docet Layman ubi supra num. 9. Donde dize, que quando se duda de la intencion de el voteante; en los votos reales: v.g. de dar cada dia vna leve limosna, se ha de juzgar, que la mente de el que vota, no es determinar al dia la obligacion, sino que palle al otro dia, y se vnan vnas parvidades, a otras: pero que en los votos personales, se ha de juzgar en caso de duda, que la mente de el que haze el voto, es determinar la obligacion al dia, y que con el espirite: atqui el rezo de el Pater noster es voto personal: luego en caso de duda de la intencion de Antonio, se ha de juzgar que quiso afixarlo al dia, y que no pasase de él a vnirse con las demás.

Objeccion.

27 Si Antonio huviera hecho voto de dar cada dia vn quarto de limosna, estas parvidades se vnian, y si muchos dias lo omitiese, sería pecado mortal: como dizen comunmente los DD. videatur Diana part. 3. tract. 5. resol. 25. Luego tambien las omisiones de rezar el Pater nos-

ter se vnirian para constituir materia grave, aunque Antonio tuviera intencion de determinar la obligacion al dia fixamente. Respondo: concedo el antecedente, y niego la consecuencia. La disparidad consiste, en que las parvidades de la limosna tienen donde vnirse moralmente en el efecto de la injuria que se haze a los pobres, como dize Layman *ubi supra sub nu. 9. §. Dico 2.* pero las omisiones de el rezo no se vnien, ni en la intencion de el vovente, pues no quiso que la obligacion passasse dejel dia: ni tampoco en el efecto, pues no lo tienen por esta razon no constituyen materia grave.

Objection II.

18 Si Antonio hubiera hecho voto de rezar cada dia vna parte de Rosario; y omitiese en ello tres Ave Marias cada dia; estas Ave Marias de ningun modo se vnirian para constituir materia grave: luego nunca se vnirian los Pater noster, y Ave Marias, que Antonio omite, para constituir materia grave, aunque el animo de Antonio, no fuera de determinar el rezo, como carga anexa al dia. Respondo: concedo el antecedente, y niego la consecuencia: porque ay vnias materias parvas parciales, y otras totales: parciales, son las que son partes de algun todo: v.g. vn Psalmos es materia parcial de el officio divino, vn real es cantidad parcial de vn doblon. Materia total es la que no se ordena a componer otro todo: v.g. en lo physico vna hormiga (aunque cosa tan leve; es materia to-

tal, porque no se ordena a componer otro todo; y en lo moral el voto es materia total aquella a que se obligo el que hizo voto, como a rezar vna Salve, dar vna leve limosna, &c. Quando la materia es parcial, sus leves omisiones no se vnē para constituir materia grave; assi como no se vnien las omisiones de vn Psalmos, que cada dia se omitiese en el officio divino; y como las tres Ave Marias, eran materia parcial de el voto, con que Antonio se obligo a rezar cada dia la parte de Rosario; de ai es, que estas leves omisiones, no se vnirian para hazer materia grave; pero como el Pater noster, y Ave Maria eran materia total de el voto de Antonio; por esta razon sus omisiones se vnirian para hazer materia grave, si la intencion de Antonio fue, de que no se determinasse al dia la obligacion, sino que passara a otro.

Caso V.

19 Iuan hizo en cinquenta votos distintos otras tantas promessas de rezar cinquenta Ave Marias; las ha omitido algunos dias. Preguntase, si cada vno de estos votos se han vnido con el otro; y constituido materia grave? Sanchez *in la suma lib. 2. cap. 4. num. 16.* Siente, que estos votos se vnien entre si moralmente, y constituyen materia grave, y consiguientemente, cada dia que Iuan omite estas cinquenta Ave Marias, peca mortalmente. Esta opinion es muy probable; pero tambien lo es la contraria, y segun ella. Respondo: que Iuan no peca mortalmente cada dia, que omi-

tió

tió cinquenta Ave Marias, sino que cometiò cinquenta peccados veniales por estas cinquenta omisiones de sus votos. Ita Palao *tom. 1. tract. 2. punt. 9. §. 2. num. 11.* y con Suarez, Diana *part. 5. tract. 5. resol. 55.* Y se prueba: porque las cosas, ò se han de voir moralmente en si mismas, ò en su efecto, ò en la intencion de su agente: aqui estas cinquenta Ave Marias no tienen vnion entre si mismas, ni en efecto fuyo, *ut patet*, ni tampoco en intencion de el vovente; pues por partes disparatas, y distintas se obligo a ellas, y no *per modum vnias*: luego estas cinquenta Ave Marias, no se vniran para constituir materia grave; sino que cada vna de sus omisiones será vn peccado venial.

Objection.

30 El que en vn dia de fiesta trabaja seis horas en ocho, ò diez ratos distintos, peca mortalmente: porque estas parvidades se vnien entre si. Y el que en vn dia de ayuno como muchas parvidades, tambien peca gravemente; y estas parvidades se vnien para constituir materia grave: luego lo mismo deve dezirse de el que omite el rezo de cinquenta Ave Marias, que votò en cinquenta votos. Respondo: concedo el antecedente, y niego la consecuencia. La disparidad es; porque estas parvidades de trabajo, y ayuno son partes de vn mismo todo, y se oponen todas a vn mismo precepto; en que se vnien para constituir materia grave: pero las omisiones de las cinquenta Ave Marias son cada vna distinto todo de la otra,

que no dizen orden con ella; y no se oponen a vn solo precepto, sino a cinquenta, conque el vovente se obligò a esse rezo; y por esta razon no se vnien estas cinquenta omisiones de el Ave Maria, para constituir materia grave; si empero las parvidades de el trabajo, y de ayuno en vn mismo dia de fiesta, ò comoda en.

Caso VI.

31 Ticio hizo voto de rezar cada Sabado vna Salve a la Madre de Dios, y tuvo intencion de obligarse en ello a peccado mortal. Ha omitido algunos dias esta Salve. Preguntase, si ha peccado en ello gravemente? Respondo que si Ticio creyò, que pecava mortalmente en omitir esta salve, es sin duda, que pecò gravemente; como se dixò arriba hablando de la conciencia erronea *tract. 1. Conf. 1. §. 1. num. 9.* Hablando de la materia secundum se; digo, que no estava Ticio obligado baxo peccado mortal a rezar esta Salve. Ita Ioan Sanchez *in las select. disp. 15. num. 15.* Vazquez *in 2. part. tom. 2. disp. 158. cap. 4. num. 34.* y con Ledesma, y Soto, Diana *part. 5. tract. 5. resol. 50.* contra Fagundez, q̄ llevalo contrario *in 2. precep. lib. 9. cap. 3. num. 15.* Porque el Legislador no puede en materia leve obligar a culpa grave, como ensena la comun de los DD. Vease el Padre Caspense *tom. 1. tract. 13. de legibus. disp. 3. §. 6. 2. num. 15.* atqui el voto es vna ley privada, que el vovente se impone: luego en materia leve no podrá obligarse a culpa grave: *ad sumo: sed sic est.* son cada vna distinto todo de la otra, que el rezar vna Salve, es materia le-

ve:

ve: luego en esse voto no pudo Ticio obligarse à culpa grave; y consequentemente no peccó mortalmente en omitirlo; si aiaás no obró con conciencia errónea, que le dió para, era pecado mortal.

Objeccion.

32 Toda la obligacion de el voto se funda en la intencion de el votante: luego si Ticio tuvo intencion de obligarse à culpa grave en el rézo de esta Salve, le obligará à pecado mortal. Respondo, negando el antecedente, si precisamente se entienda, que en sola la intencion de el votante se funda la obligacion de el voto: pues no se funda en sola esta; sino que tambien pende de la materia. Si vno hiziera voto de bolar, y tuviera intencion de obligarse en ello à culpa grave, cosa llana es, que no quedara obligado, por ser la materia imposible; y no obstante la intencion era de obligarse à culpa grave: luego no de sola la intencion, sino tambien de la materia pende la obligacion de el voto: atqui la materia leve no es capaz de grave obligacion: luego no obliga à culpa grave, aunque sea esta la intencion de el votante, quando la materia es leve.

§. IV. Pecados en que no se dá parvidad de materia.

33 **E**l primer caso, en que no se dá parvidad de materia, es en la revelacion de el sigillo de la confesion. Diana par. 5. tract. 5. resol. 8. Lo segundo, en la sollicitacion ad culpam en la confesion: Thomas

Sanchez de matrim. lib. 9. disp. 46. num. 16. Iuan Sanchez en las selectas disp. 1. num. 22. Lo tercero, en la veracidad de el juramento: Sanchez en la suma lib. 1. cap. 4. Lo quarto, en la blasfemia, sea contra Dios, ó contra los Santos: Suarez de relig. tom. 1. tract. 3. lib. 1. cap. 6. num. 2. Lo quarto, en cosas venereas tampoco ay parvidad de materia. Castro Palao tom. 1. tract. 2. disp. 2. punct. 10. §. 2. num. 4. Lo sexto, en el ayuno natural tampoco se dá parvidad: Hugo de Sacram. Euch. disp. 15. se. 2. num. 22. Lo septimo, tampoco se dá en la heregia, Sanchez lib. 2. de la suma cap. 4. num. 1. Lo octavo, en la supersticion tampoco, Lefsió lib. 2. de Iusti. cap. 44. dub. 4. nu. 26. Lo nono, tampoco tiene lugar de parvidad en las formas de los Sacramentos, Diana part. 5. tract. 5. resol. 39. De la simonia, vístura, y otras materias suelen dudar los Doctores, si en ellas cabe la parvidad, y puede el curioso verlo en Anton. Diana par. 5. tract. 5. per totum que todo el trata de ello.

CONFERENCIA II.

Como el pecado venial passe à ser mortal.

§. I. Varios notandos, y asserciones.

1 **S**upongo, que el pecado venial, ya cometido, no puede despues ser mortal porque ad proutum non datur potentia, como dize la Philosophia: luego si el pecado venial passó ya, y se cometió como ve-

nial, no podrá despues esse mismo ser mortal: ni de esso se cuestiona al presente, sino si el pecado venial, que ex genere, & obiecto suo est solo venial, puede ser mortal cometido con algun accidente.

2 Supongo lo segundo, como cosa cierta: que si el pecado venial se haze con conciencia errónea, que dió ser mortal, lo será sin dificultad alguna, como se dixo arriba, tract. 1. conf. 1.

3 Supongo lo tercero, que los pecados veniales, aunque sean muchísimos no pueden, precisamente por su multiplicacion, passar à ser mortal; aunque pueden por otra razon, como resolveré despues.

4 Supongo lo quarto, que de cinco modos puede el pecado venial ex genere suo, passar à ser mortal, ex accidenti: lo primero, por razon de el vltimo fin: lo segundo, por el fin, con que se comete: lo tercero, por razon de el menoscprecio: lo quarto, por razon de el peligro; lo quinto, por razon de el escándalo, como se resolverá en las conclusiones siguientes.

5 Conclusion primera. El pecado venial ex genere suo passa à ser mortal ex accidenti por razon de el vltimo fin: esto es, quando se pone el vltimo fin en él; como dixo Santo Thomas 1. 2. q. 88. art. 4. Y entonces se pone el vltimo fin en el pecado venial, quando se comete con tal afecto, que por cometerlo, no se duda de quebrantar vn precepto grave, Ita Vazquez 1. 2. q. 88. art. 3. nota 1. y art. 4. disp. 1. 45. capit. 2. in fine. Toledo lib. 3. de la suma

cap. 2. n. 3. y comunmente los DD. Y se prueba: porque obliga baxo de pecado mortal apreciar à Dios como a vltimo fin mas que a todas las criaturas: y querer perder las todas por no perder à Dios: sed sic est, que el q. comete el pecado venial, con animo de cometerle de el mismo modo, si fuera mortal, aprecia à la criatura mas que à Dios, y quiere perder a este, por no perder a aquella: luego el que comete el pecado venial con animo tal, que le cometeria, aunque fuesse mortal, pecca mortalmente.

6 Conclusion segunda. El pecado venial passa à ser mortal por razon de el fin, con que se comete. D. Thomas ubi supra. Como el que miente con fin de matar: el que alaba vanamente su hermosura con fin de sollicitar à luxuria. La razon de esto es: porque el pecado toma la malicia de el fin con que se haze: como se dixo arriba. Sed sic est, que el matar, fornicar, &c. son pecado mortal: luego el pecado venial; que se comete con esse fin, passará por causa de él, à ser mortal.

7 Conclusion tercera. El pecado venial ex genere; passa à ser, ex accidenti, mortal, quando se comete con menoscprecio de la ley, ó Legislador. Ita D. Thomas 2. 2. q. 186. art. 9. Pero advirtase que ay dos modos de desprecio: vno formal, y otro interpretativo: el formal es quando expresamente con animo de desestimar la ley, ó al superior, se quebranta el precepto interpretativo es el que está embevido en qualquiera transgressión de qualquiera ley: pues por el mismo

trahit ab ultimo fine: porque el pecado mortal pone al alma enemiga de Dios, la priva de la filiación adoptiva de el Criador, y de el derecho que tenia a la gloria. Y ultimamente se dice: que meretur penam aeternam: porque como la malicia de el pecado mortal, es quodam modo infinita, porque es aversión de Dios infinito, y ofensa suya, es digna tambien de infinita, y eterna pena.

2 Distinguese el pecado mortal de el venial en las tres cosas dichas: porque el pecado venial, ni priva al alma de la gracia, ni la aparta de su ultimo fin, ni es digno de eterna pena: y así se define el pecado venial diciendo: *Quod est dispositio quaedam ad mortale; quod non privat gratiam, neque divertit ab ultimo fine, neque aeternam penam meretur.*

3 El pecado mortal, vno es mortal ex genere, y otro mortal ex accidenti. Pecado mortal ex genere es aquel, *quod ex obiecto, circa quod versatur, grave est*, como el hurto, homicidio, &c. Pecado mortal ex accidenti, est *quod ex suo obiecto grave non est, sed tamen grave ex aliquo accidenti*; como la palabra jocosa, que ex obiecto es leve; pero si ay peligro de algun consentimiento lascivo, ex accidenti periculi passa a ser grave.

4 Tambien el pecado venial, vno es venial ex genere suo: otro venial ex accidenti: pecado venial ex genere; est *quod ex obiecto suo leve est*: como la materia jocosa, el pensamiento vano, &c. Pecado venial ex accidenti: est *quod cum ex suo obiecto grave sit, ex accidenti aliquo sit leve*, como

el hurto, que siendo grave por su objeto, passa a ser leve por la privación de la materia; y el matar, que siendo cosa grave ex suo obiecto, passa a ser leve si se haze sin advertencia total.

5 Para conocer quando el pecado será mortal, ò venial ex genere suo, se ha de observar esta regla. Aquel será pecado mortal ex genere suo, q gravemente daña la caridad para con Dios: ò para con el proximo, ò para consigo mismo; y aquel será pecado venial ex genere suo, que levemente daña la caridad de Dios, de el proximo, ò la propria. El odio de Dios, la blasfemia, el perjurio, la idolatria son pecado mortal ex genere suo, porque se oponen gravemente a la caridad, y amor de Dios: el odio, vengança, homicidio, hurto, murmuración, y contumelia son pecado mortal ex genere suo, porque daña gravemente la caridad de el proximo: la embriaguez, la luxuria son tambien pecado mortal ex genere suo, porque gravemente dañan la caridad propria. La distracción en los divinos officios es pecado venial ex genere suo, porque levemente se opone a la divina caridad: el no dar limosna en las comunes necesidades a este, ò al otro pobre, es pecado venial ex genere suo, porque levemente daña la caridad de el proximo: la qalabra ociosa, la mentira jocosa, la desatención en el comer, beber, reir, dormir, &c. son pecado venial ex genere suo porque levemente dañan la caridad propria.

6 El pecado mortal, y venial, vnos

vnas vezes se distinguen en especie esencialmente, y otras solo accidentalmente: distinguen se esencialmente, quando, ò tienen oposicion con virtudes diversas, ò se oponen a distintos preceptos; como el adulterio, y la gula se distinguen esencialmente, porque tienen oposicion con virtudes diversas; el adulterio se opone a la justicia, y castidad; y la gula a la templanza: la mentira, y el hurto se distinguen esencialmente, porque se oponen a diversos preceptos: el adulterio al sexto, y la mentira al octavo. Distinguen se accidentalmente el pecado mortal, y venial, quando se oponen a vn mismo precepto, ò tienen vn mismo objeto: como el hurto grave, y leve se distinguen solo accidentalmente, porque se oponen a vn mismo precepto, y tienen vna materia, y objeto esencial. La maldición material, y formal se distinguen solo accidentalmente, porque el precepto: a que se oponen, y el objeto a que miran, es el mismo.

7 Aunque el pecado venial, y mortal, como se ha dicho, algunas vezes se distinguen solo accidentalmente por razon de la materia: pero en razon de mortal, y venial, siempre se distinguen esencialmente: así como el animal de dos pies, no se distingue esencialmente, en razon de animal, de el de quatro pies; pero en razon de quadrupedo se distingue esencialmente de bipedo, ò de dos pies: el hombre blanco, y negro en razon de hombre no se distinguen esencialmente; pero en razon de el color, si. Y la razon de nuestro assump-

to es: porque el pecado mortal, y venial distan quasi infinite, como dize Santo Thomas 1. 2. *quest. 72. art. 5. ad 2.* atqui lo finito, è infinito en razon de tales, esencialmente se distinguen luego el pecado mortal, y venial, en quanto tales, siempre se distinguen esencialmente.

8 Tres cosas se requieren para el pecado mortal, la vna de parte de el entendimiento, la otra de parte de la voluntad, y la otra de parte de la materia. De parte de el entendimiento se requiere plena advertencia, de parte de la voluntad pleno consentimiento, y de parte de la materia, que sea grave: qualquiera de las tres cosas, que falte, no avrá pecado mortal; si falta la advertencia Plena, aunque aya consentimiento pleno, y la materia sea grave, el pecado no será mortal: si falta pleno consentimiento, aunque aya plena advertencia, y la materia sea grave, tampoco avrá pecado mortal: y aunque aya pleno consentimiento, y advertencia plena, si la materia no es grave, tampoco será mortal el pecado.

§. II. Afirmaciones varias de el pecado mortal.

9 **C**onclusion primera. El pecado ex genere suo mortal, puede passar a ser venial ex accidenti, por tres cosas. La 1. por falta de advertencia. La 2. por falta de consentimiento. La 3. por falta de grave materia. Quando la advertencia de el entendimiento es seniplens, el pecado será vanial, aunque la materia sea grave, y la voluntad plenamente con-

sienta

Objecion II.

13 Si Ticio hubiera hablado con Berta palabras jocosas, poniendose a peligro moral de consentir en cosas lascivas, pasávan dichas palabras a ser pecado mortal, por razon de el peligro, sin que quedásen en terminos de pecado venial: luego lo mismo se dirá, quando Ticio mintió para solicitar a Berta. Respondo con consecuencia, y niego la consecuencia. La disparidad consiste, en que el peligro de pecar, y pecado, q̄ de el moralmente se sigue, son opuestos a sola vna especie de virtud, ó precepto, que es aquella a que se opone el pecado, á cuyo peligro se expuso el hombre: y consiguientemente tienen sola vna malicia el peligro, y pecado de él seguido: y siendo la malicia vna, no puede verificarse que sea simul grave, y leve, mortal, y venial. Pero quando se dize la mentira con fin deornicar, ó otra cosa accidental a ella, como se oponca a diversas virtudes, ó preceptos, pueden verificarse dos malicias, vna grave, y otra leve.

Caso II.

14 A Sempronio le mandó el Prelado vna cosa leve, y por ser el tal Prelado impertinente, y de mala condicion le desprecia Sempronio; y no quiso obedecerle. Preguntase si esta inobediencia es materia leve, y venial pasó a ser mortal por causa de el menosprecio? que Sempronio hizo de su prelado? Respondo: que si Sempronio hubiera despreciado el mandato, como tal; ó al Superior,

como Prelado: sin dificultad seria pecado mortal el desprecio; por la razon dicha en el num. 7. Pero si no hubo desprecio de el precepto, ni Prelado en quanto tales: sino en quanto impertinente, ó persona de mala condicion, no fue pecado mortal. Como dize Thomas Sanchez en la *suma lib. 1. cap. 5. num. 13*: Y es la razon: porque el desprecio de el Prelado es pecado mortal, en quanto representa la persona de Dios: sed sic est, que solo en quanto Prelado, y no en quanto impertinente, ó de mala guisa, representa la persona de Dios: luego solo será pecado mortal, quando fe desprecia en quanto Prelado, y no en quanto impertinente, ó de mala condicion.

Objecion.

15 Aunque el Prelado, en quanto impertinente, no representa la persona de Dios: por su ley, ó precepto (siendo como se supone, justo) es conforme a la mente divina: sed sic est, que en el caso no solo hubo desprecio de el Prelado, en quanto impertinente; sino tambien transgression de la ley, ó precepto suyo: luego por este capitulo será pecado mortal la transgression. Respondo; concedo la mayor, y distingo la menor: huvo transgression de el precepto en materia grave, niego la mayor: en materia leve, subdivistingo, con desprecio de el Prelado, en quanto impertinente; y sin desprecio de la ley, ó precepto justo, concedo la menor: con desprecio de la ley, y Prelado juntamente, niego la menor. Y la consecuencia. Claro es, que si Sem-

pro-

pronio hubiera despreciado al Prelado en quanto impertinente, y a su ley justa; huviere pecado mortalmente; pero el no aver obedecido no fue por desprecio de la ley, sino por desprecio de la impertinencia de el Prelado; y así no huvo pecado mortal.

Caso III.

16 El mismo Sempronio tuvo algun repelo con su Prelado, y con alguna (aunque no grave) indignacion no le quiso obedecer en vna cosa leve. Preguntase, si esta venial inobediencia pasó a ser mortal por causa de la indignacion, de que precedió? Respondo: que no aviendo sido la indignacion, ó impaciencia grave, no fue pecado mortal, no obedecer en materia leve por causa de ella. Ita cum Cayetano, & alijs Sanchez *vbi supra n. 12*. Y la razon es: porque la indignacion no es contra la autoridad de el Prelado, en quanto Superior: sino contra su persona en quanto tal: atqui la ofensa contra la tal persona, no siendo grave, no es pecado mortal: luego la transgression de el mandato leve, procedida de indignacion, no fue pecado mortal.

Objecion.

17 La autoridad de el Prelado, es inseparable de la persona: luego la indignacion contra la persona, lo es tambien contra la dignidad: atqui la indignacion contra la dignidad es mortal: luego tambien la que es contra la persona. Respondo: distingo el antecedente: la dignidad es inseparable de la persona, en comun, concedo;

de tal, ó tal persona niego el antecedente, y consecuencia. Aunque es verdad, que la dignidad es accidente, que precisamente ha de sugetarse en alguna persona; pero no está determinado á que sea esta, ó la otra. O sino, admitiré el antecedente, y negaré la consecuencia; porque dato, que la dignidad no fuera separable de la persona; pero son cosas realmente distintas personas, y dignidad, con que se puede bien verificar, que ay indignacion, y aun desprecio de la persona, en quanto tal, y no de la dignidad.

Caso IV.

18 Cayo tiene costumbre de mentir, y de jurar con verdad, y cometer otros pecados veniales. Preguntase si los tales pecados veniales pasáran a mortal por causa de la costumbre? Algo de esto toqué en la practica de el Confessorio, *tract. 3. sobre el 2. de el Decalogo cap. 1. n. 5. fol. 26. de la primera imposition*. Respondo aora al caso: que la costumbre de cometer pecados veniales precisamente por costumbre, no passa a pecado mortal. Lo vno, porque muchos, ni repetidos pecados veniales no hazen vn mortal, como se dixo arriba en el 3. supuesto. Y lo otro, porque la costumbre es vna facilidad, ó habito procedido de la repeticion de los actos: luego tales quales fueren los actos, será el habito, facilidad, y costumbre: atqui los actos son solo veniales: luego lo mismo, y no mas será la costumbre, y habito. Dize precisamente en razon de costumbre; porque si esta costumbre fuere peli-

peligro de caer en peccado mortal, entonces passaria a serlo, no por razon de costumbre; si por causa de el peligro, como conta de lo dicho en el num. 8. de esta conferencia.

Objecion.

19 La comision frequente, y costumbre de caer en peccados veniales, es desprecio de la ley; atqui el desprecio de la ley es peccado mortal: luego tambien lo sera la costumbre de caer en peccados veniales. La mayor se prueba: porque no parece compatible apreciar la ley, y quebrantarla cada hora: luego la frecuente transgresion es desprecio de la ley. Respondo: distingo la mayor. La costumbre de caer en peccados veniales es desprecio de la ley, interpretativo, concedo: formal niego la mayor: y distinguida de el mismo modo la menor, niego la consecuencia. A la prueba de la mayor, se responde con la misma distincion. En toda transgresion de precepto se halla interpretativo desprecio de la ley, como se dixo arriba *Concl. 3. num. 7. b.* desprecio material, como dize Castro Palao *tom. 1. tract. 2. disp. 2. punct. 9. §. 2. num. 1.* Y consiguientemente se hallará el mismo desprecio interpretativo en la costumbre de quebrantarle, como dize Sanchez en la *suma lib. 1. cap. 5. num. 8.* Pero no es el desprecio interpretativo, ni material de la ley, el que haze passar el peccado de venial a mortal; sino el desprecio formal.

Caso V.

20 El mismo Cayo tenia hecho

propósito de no reparar en cometer quantos peccados veniales se ofrecieran, y de no evitar alguno. Preguntase, si el propósito de cometer todos los peccados veniales, fue peccado mortal? En esta questión ay dos opiniones encontradas. La primera, dize que el propósito de cometer todos los peccados veniales, es peccado mortal. Así lo ensena con Sanchez, Bonacina *tom. 2. disp. 2. quest. 3. punct. 5. nu. 17.* La segunda opinion ensena lo contrario. Y esta es de Castro Palao *tom. 1. tract. 1. disp. 2. punct. 9. §. 3. n. 5.* Y esta juzga por mas probable con Granados, Diana *part. 7. tract. 6. resol. 24.* La opinion media es la mejor, y la que puede conciliar los dos extremos. Y así digo lo primero, que si el propósito de no evitar los peccados veniales fuessen en Cayo peligro moral, para caer en peccado mortal; el tal propósito seria mortal, ratióne periculi, como se dixo en el num. 8. Lo qual no negarán los Autores de la segunda sentençia, y lo concede expresamente Castro Palao en el lugar citado, num. 6. Digo lo segundo, que si no huviera peligro de cometer peccado mortal, no seria culpa grave el propósito de cometer todos los veniales: y a esto no contravenían los de la primera sentençia: pues la razon, porque dizea ser peccado mortal el propósito de cometer todos los veniales, es por el peligro de caer en el mortal; luego si cessara esse peligro, no lo condenarian a peccado mortal. Digo lo tercero, que materias peligrosas, quales son las de luxuria, el propósito de cometer

todos

todos los peccados veniales contenidos dentro de la especie de luxuria, se ha de juzgar regularmente por peccado mortal. Ita Sanchez *lib. 1. de la suma cap. 5. num. 4. in fine.* pues en materia tan vidriosa moralmente parece imposible no cõtelar los peccados veniales; y dexar de caer en los mortales. Digo lo quarto, que si el propósito de cometer todos los peccados veniales fuera en materia de furto seria peccado mortal, quando las parvidades, que se propusieron hurtar, llegassen a constituir materia grave, como se dixo arriba.

Objecion.

21 El peccado venial es disposicion para el mortal: luego muchos peccados veniales serán grande disposicion para el mortal: luego el propósito de cometerlos todos, sera peligro moral de caer en peccado mortal. Respondo lo primero, que este argumento no es contra mi sentençia; pues yo no digo, que dexé de ser peligro moral, para el peccado mortal, el propósito de cometer todos los veniales; sino que solo afirmo, que caso, que cessara esse peligro, no seria peccado mortal. Respondo lo segundo: concedo el antecedente, y primera consecuencia, y distingo la segunda: el propósito de cometer todos los veniales sera peligro moral de caer en el mortal; en todos los sujetos, y materias; niego la consecuencia: en algunos sujetos, y materias, concedo la consecuencia. Ay vnos sujetos mas flacos, que otros, y vnas materias mas resbaladizas, que

otras, y lo que en vnos sujetos, y materias es peligro, no lo es en otras materias, y sujetos.

Caso VI.

22 Ticio no quiso ayunar en un dia de devocion por desprecio de el consejo, que amonesta, y dista el ayuno, quando no es de precepto. Preguntase, si pecó mortalmente Ticio por aver despreciado este divino consejo? Respondo, que siçon Suarez *lib. 3. de legib. cap. 28. num. 35.* y otros, que cita, y sigue Bonacina *ubi supra num. 13.* y es la razon: porque los consejos Evangelicos, y Apostolicos fueron dignados de Dios, como medios para la observancia de los preceptos: atqui el desprecio formal de lo que dió Dios, es peccado mortal: luego tambien lo será el desprecio de los consejos Evangelicos, y apostolicos: tal es el de ayunar, aun quando no inñe el precepto: luego sera peccado mortal el omitir el ayuno por menoscupio, aunque no sea dia de precepto.

Objecion.

23 No ay precepto alguno, que obligue á la guarda de los consejos Evangelicos, ni apostolicos: atqui donde no ay precepto, no puede aver culpa, como queda dicho: luego no puede aver peccado en omitir el ayuno en dia de devocion.

Respondo: que aunque no ay precepto alguno, que obligue á observar los consejos Evangelicos, y Apostolicos, pero ay precepto, que obligue á no despreciarlos, y consiguena-

configuientemente, aunque no aya culpa en no ayunar precisamente en dia de devocion; pero la ay en omitir el ayuno por desprecio de el confesio. Veaſe a Azor tom. 2. in inſtit. mor. lib. 12. cap. 13. queſt. 1.

Caso VII.

24 Sempronio muchas vezes quebranta las leyes, y consejos, por menosprecio de los Prelados. Preguntale, que especie de peccado comete en esta? Y si es solo vno, ó muchos peccados? A la primera duda respondo; que si la ley, y Superior, que se desprecia, es Dios inmediatamente: será el tal desprecio contra la virtud, de la religion, y sacrilegio: porque la virtud de la Religion, nos obliga a dar culto, y veneracion á Dios: atqui a este culto, que diſta la religion, se opond el desprecio de Dios, y sus leyes: luego el quebrantar los preceptos divinos por desprecio de Dios, será contra la virtud de la religion. Si los Superiores que mandan, son los Padres, será contra la virtud de la piedad, no obedecerles: y si son otros Prelados, será contra la virtud de la obſervancia. La razon es: porque la piedad nos diſta venerar a los Padres, y la obſervancia, a los Superiores: el que no obedece por desprecio a los Prelados, y Padres, falta a la veneracion devida a ellos: luego el que por desprecio no obedece a los Padres, peca contra piedad, y el que no obedece a los Superiores, contra la obſervancia. Ita Palao tom. 1. tract. 2. diſp.

2. punct. 9. §. 2. num. 3. Veaſe lo que yo dixi en la practica de el Confesionario sobre el 4. mandam. tract. 5. cap. 1. num. 12. 13. 14. y 15.

A la segunda duda respondo, que Ticio quebrantando la ley por desprecio, cometiò dos peccados mortales distintos en especie: el vno contra la religion, y piedad, ó obſervancia, segun lo dicho: y el otro contra aquella virtud, ó precepto, que quebrantò. v.g. hurta Ticio por desprecio de la ley divina, que prohíbe el hurto: cometiò dos peccados distintos en especie: vno, contra la religion, por el desprecio de la divina ley: y otro contra justicia, por usurpar lo ageno. Y es la razon: porque el desprecio de la ley puede ser comun a todas las leyes, naturales, divinas, y humanas; pero el tomar lo ageno, solo es contra el septimo precepto: luego no pueden constituir vn mismo peccado el desprecio de la ley, y su transgression. Veaſe a Palao en el lugar citada num. 2.

Objection.

25 El que se pone a peligro de pecar, y peca, solo comete vn peccado de la misma especie, que aquel a cuyo peligro se expuso: luego lo mismo se deve decir de el que quebranta la ley por desprecio. Respondo: concedo el antecedente, y niego la consecuencia: la disparidad es: porque el peligro de pecar, y peccado de él seguido: solo se oponen a vna virtud, y precepto que por ello prohibe el peligro, porque de él nace el peccado: v.g. el que por hablar palabras

bras

bras indecentes, ó entrar en la casa sospechosa se pone a peligro de pecar, y peca, solo quebranta la virtud de la castidad: que en tanto le prohíbe el hablar cosas inhonestas, y entrar en casa sospechosa, en quanto estos peligros son causa, que se ordenan a la culpa; y como la virtud violada, y precepto quebrantado es solo vno, por esto es vno solo el peccado como en la transgression de la ley por desprecio, se haze agravio a dos preceptos, y virtudes, de al es, que se cometen dos peccados mortales distintos en especie.

Caso VIII.

26 Sempronio está con alguna duda, sobre si tendrá obligacion de confesar la circunstancia de aver quebrantado las leyes por desprecio, ó si bastará, que se acuse de solo la transgression, sin añadir lo de el menosprecio? Respondo, que tiene obligacion de explicar en la confesion, no solo la transgression, sino tambien la circunstancia de el menosprecio. Ita Palao *vbi supra* num. 2. Y la razon es clara: porque se deven confesar todos los peccados, y las circunstancias, que mudan de especie, como enseñan todos los DD. atqui el menosprecio es circunstancia, que muda de especie, y añade nueva malicia a la transgression, como se ha dicho en el num. 24. Luego tendrá Ticio obligacion de confesar, no solo la transgression, sino tambien la circunstancia de el menosprecio.

Objection.

27 El que poniendo el ultimo fin en la criatura dexa de oír Misa en dia de precepto por divertirse, y el que poniendose a peligro de pecar cae en la culpa, y el que se vale de medios indiferentes para matar, cumplen ó dezir en la confesion, ó se omitió la Misa, ó se cometiò tal torpeza, ó si mató tal persona, sin explicar el divertimento, peligro, ni medio indiferente: luego bastará tambien, que Ticio se acuse de la transgression de su precepto, sin explicar la circunstancia de el menosprecio. Respondo: concedo el antecedente, y niego la consecuencia: y es llana la razon: porque ni el divertimento añade nueva malicia a la omision de la Misa: ni el peligro es distinta culpa, que el peccado, que ocasionó; ni el tomar la espada, pasarse, y otros medios indiferentes tienen otra malicia, que la de el homicidio a que se ordenaron; y como no ay en estos casos distinta malicia, por esto no es necesario explicarlos en la confesion: mas en caso de el menosprecio ay diversa malicia de la transgression, y por esto es preciso explicar en la confesion.

De el peligro de pecar, ó ocasion proxima hablé en el tratado 11. de la practica de el Confesionario, en la explicacion de la proposicion 61. 62. y 63. donde se podrá ver.

Caso IX.

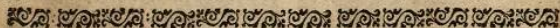
28 Cayo habló palabras inhonestas delante de personas, que conocia

Da se

se avian de mover por las tales palabras a consentir en luxuria. Preguntafe, si estará obligado a confesarse esta circunstancia, ó bastará, que se acuse solo de aver hablado palabras inhonestas, sin añadir más: Respondo: que no cumple Cayo con explicar solo estas palabras, sino que deve explicar la circunstancia de la ruina, que conoció en los oyentes. Por-

que esta ruina fue en Cayo peccado distinto de escandalo activo, y añadió nueva malicia a las palabras indecentes, luego tendrá Cayo obligación de explicar esta circunstancia.

De el escandalo se habló arriba en el Anteloquio, par. 3. y en la practica tract. 6. cap. 7. y por esso se omite aqui.



SECCION QUARTA. DE LA DELECTACION MOROSA.

CONFERENCIA PRIMERA.

QUE PECADO SEA LA DELECTACION MOROSA.

S. I. Explicase la doctrina en varias conclusiones.

PARA separar lo cierto de lo incierto, se ha de suponer como cosa ya indubitable, no ser licito por bienes temporales desear ineffectivamente, ni tener complacencia en la muerte de los proximos, ni el hijo en la de el padre: y lo contrario está condenado por escandaloso por el Papa Innocencio XI. en la proposicion 13. 14. 15. Cuya explicacion se puede ver en la practica de el Confes. tract. II. fol. 224. num. 41. & seq.

2 Supongo lo segundo, que al presente no se habla de la delecta-

cion sensible, que se halla en los tactos, y otras obras inhonestas; de que se trata en el sexto de el Decalogo, y en el tratado de matrimonio; sino solo se habla de la delectacion, que la voluntad tiene en cosas prohibidas. La qual se llama delectacion morosa, no porque sea necesario mucho tiempo; para que sea culpa mortal, pues se puede cometer en vn instante; llamase morosa, porque requiere total, y plena deliberacion, como se dixo arriba.

3 Supongo lo tercero, que ay esta diferencia entre el desseo eficaz, y de-

Conf. I. S. I. Que cosa sea delectacion morosa.

delectacion: que el desseo de su naturaleza, mira a la execucion de la obra; pero la delectacion no; si solo para en la complacencia especulativa: de tal manera, que pueda suceder, tenga la voluntad aversion a la execucion, y se resista a ella; y no obstante se deleyte interiormente en su consideracion.

4 Supongo lo quarto, que assi el desseo, como la delectacion pueden ser absolutos, y condicionados: absolutos son quando no se les pone alguna condicion: como el que desea hurtar, ó se deleyta en la muerte de el proximo. Condicionados son los que dependen de alguna condicion: como el que desea hurtar, si esso no fuera peccado: ó el que se complace en la muerte de su proximo, si Dios quisiera quitarle la vida.

5 Supongo lo quinto, que vnás cosas son malas intrinsecamente en tal grado, que no se les puede quitar jamas la malicia con condicion alguna posible: v. g. la heregia, desespeiran, odio de Dios, juramento falso, blasfemia, sacrilegio, adulterio simple fornicacion, &c. Otras ay que se pueden con alguna condicion posible concebir sin su malicia; como el tomar lo ageno, quando alguno se halla en extrema necesidad; matar si es necesario para defender la propria vida: la polucion, si sucede naturalmente, sin consentimiento de el que la padeze: el acceso carnal, si precede legitimo matrimonio: el no oír Missa, o ayunar, si ay impedimento que lo embaraze, &c.

6 Supongo lo sexto, que la de-

lectacion puede ser de objeto formalmente malo; ó de objeto materialmente malo. De objeto formalmente malo: como el que se deleyta en el hurto, homicidio, torpezo, ó otras cosas cometidas illicitamente con advertencia, y consentimiento. Materialmente malo: como el que se deleyta en la muerte, que sucedió casualmente, ó en movimiento primero: ó en la polucion, que sucede naturalmente; ó en la comida que se tomó en dia de ayuno, con olvido de el precepto, ó en la Missa que se omitió por causa legitima, &c. Esto supuesto.

7 Sea la primera conclusion: la delectacion de el objeto formalmente malo; es mala, y pecaminosa mortalmente, si el objeto es grave; y venialmente si el leve. En esta assercion convienen todos los DD. Catholicos, y sería temeridad llevar lo contrario. Y la razon es: porque la voluntad Divina es la regla mas fixa de la bondad, ó malicia de los humanos actos, como se dixo arriba, a. 1. ra. sec. 2. conf. 1. §. 1. n. 4. b. y 7. Sed se elige que la voluntad divina aborrece todo objeto formalmente malo: luego si la humana se deleyta en él, será inhonesta, y pecará.

8 Conclusion segunda. La delectacion absoluta de objeto materialmente malo, y prohibido por ley natural, es malo, y pecaminoso: v. g. Ticio durmiendo mató a Cayo: si un desertando se deleyte de este homicidio, que fue malo solo materialmente, pecará mortalmente. Ita de Theod. más 1. 2. q. 74. art. 8. in corp. y es como